

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-36 piso 3 Facatativá
Teléfono 8424016

ACTA No. 007 de fecha 01 de febrero de 2021

Que atendiendo a lo expuesto en Acuerdo No. SACUNA 16-890 de fecha 7 de julio de 2016 y en el numeral 10° del artículo 42 del Código General del Proceso, en la fecha se reúnen los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá, en compañía de sus Secretarios, a efectos de realizar el reparto de 26 acciones populares recibidas en la fecha.

Verificado lo anterior, se procede a realizar el reparto en los siguientes términos:

CONSTITUCIONALES			
	POPULARES	GRUPO	CUMPLIMIENTO
JUZGADO 1º	9	X	X
JUZGADO 2º	8	X	x
JUZGADO 3º	8	X	x

Como anexo se relaciona la distribución antes citada, de manera individual para cada expediente.

Nº	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	JUZGADO	Nº DE CUADERNOS – TRASLADOS Y FOLIOS	ANEXOS Y OBSERVACIONES
1.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE ALBAN	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
2.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE CHAGUANÍ	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
3.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE COTA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
4.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE FACATATIVA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
5.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE GUADUAS	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
6.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	GUAYABAL DE SIQUIMA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
7.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE LA VEGA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
8.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE MADRID	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
9.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE MOSQUERA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
10	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE NIMAIMA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
11	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE NOCAIMA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
12	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE PULÍ	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
13	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.

Acta Reparto No. 007
Juzgado (3°) Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial De Facatativá

14	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE QUIPILE	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
15	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
16	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO SAN JUAN DE RIO SECO	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
17	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE SASAIMA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
18	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE SUBACHOQUE	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
19	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE TENJO	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
20	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE UTICA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
21	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE VERGARA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
22	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE VILLETA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
23	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE ANOLAIMA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
24	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE BITUIMA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
25	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE BOJACA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

(ORIGINAL FIRMADO)

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN

Secretario Juzgado (3°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

Juez (3°) Tercera Administrativa del Circuito Judicial de Facatativá

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA

Secretario Juzgado (2°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

Juez (2°) Segundo Administrativa del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA TATIANA GUTIERREZ MORENO

Secretaria Juzgado (1°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

Juez (1°) Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

RV: DEMANDA MUNICIPIO DE NOCAIMA

Recepcion Demandas Constitucionales - Cundinamarca - Facatativá

<receptdemanconstfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/02/2021 15:49

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (439 KB)

DEMANDA-NOCAIMA.pdf;

De: GoPro Lawyers <goprolawyers6@gmail.com>

Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 13:56

Para: Recepcion Demandas Constitucionales - Cundinamarca - Facatativá

<receptdemanconstfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA MUNICIPIO DE NOCAIMA

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA.
(Reparto)**

ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA.

ACCIONADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.609.338, domiciliado en la ciudad de Tunja, Boyacá; obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con fundamento en el artículo 12, inc. 1, de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR, contra el **MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA**. Representado legalmente por quien haga sus veces, para que previo el trámite legal correspondiente, su despacho proceda a efectuar las pretensiones que solicitaré en la parte petitoria de esta demanda.

I. ENTIDADES ACCIONADAS:

En consideración con los hechos y omisiones, la entidad sospechosa de causar daño contingente, poner en peligro, amenazar, vulnerar o agraviar los derechos e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, es el MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA.

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS O AMENAZADOS

La presente acción popular está encaminada a la salvaguarda de los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 4 literales M y J, de la Ley 472 de 1998: **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. Para el caso en concreto las personas en condiciones de discapacidad auditiva y visual (sordas y sordociegas).

III. AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN PREVIA

De conformidad con el artículo 144 y 161 núm. 4 de la Ley 1437 de 2011, el actor popular agotó en debida forma el requisito previo de reclamación administrativa interpuesta ante la autoridad accionada, en la página web habilitada para efectuar peticiones, quejas, solicitudes y reclamos.

IV. HECHOS.

PRIMERO. El municipio de Nocaima, Cundinamarca; no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegas que lo requieren para su comunicación e información en condiciones de igualdad material. Fijando con plena identificación el lugar o lugares donde podrán ser atendidas las personas con la mencionada discapacidad.

SEGUNDO. Mediante solicitud radicada el día 24 de Octubre de 2020, se petitionó a la entidad accionada se llevara a cabo la adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y/o vulnerados, tendientes a la vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**. Frente a la anterior solicitud la entidad accionada mediante correo electrónico del 24 de Octubre de 2020, respondió de la siguiente manera:



“¡Hola DEIBY!

Pronto responderemos tu solicitud. Gracias por comunicarte con nosotros. Hazle seguimiento a tu solicitud con el No 40231958202”

Una vez vencido el termino de 15 días establecido dentro de la ley 1437 de 2011, manifiesto que la accionada no allegó respuesta de fondo a mi correo electrónico de notificación; por lo anterior, se concluye que no se adoptó las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de las personas con discapacidad, razón por la cual la accionada se constituye renuente a lo solicitado.

TERCERO. El municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, mediante sus dependencias como comisarías de familia, inspecciones de policía entre otras; y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El no contar con un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, limita los derechos de comunicación e información de la colectividad sordo-ciega; además del ejercicio de derechos fundamentales y el goce de derechos e intereses colectivos, de los usuarios sordos y sordociegos del municipio y visitantes.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de Derecho de la presente Acción Popular, tienen por objeto mostrar la importancia que tiene la colectividad en condición de discapacitada sordo-ciega (al limitarse su derecho de comunicación e información por instituciones públicas y privadas), para el sistema jurídico colombiano, su especial protección al considerarse como población vulnerable, está garantizada mediante acciones afirmativas, fundamentadas en la Constitución política de Colombia, Los tratados Internacionales, la Ley y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Consejo de Estado.

RESPECTO DE LOS FINES CONSTITUCIONALES:

La no vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, es una omisión que impide la materialización progresiva de los fines constitucionales contenidos en el art. 2 de la constitución, como: **i)** servir a la comunidad, **ii)** promover la prosperidad general, **iii)** garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución y la ley, **iv)** asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; corolario, puntualizamos que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES:

Los principios constitucionales son proyecciones normativas de carácter abstracto que ordenan la realización de algo en la mayor medida posible; el principio de igualdad contenido en el art. 13 de la constitución política, resalta el deber del Estado de *promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados*; entre ellos las colectividades correspondientes a las personas con discapacidades, fecundando el concepto de **acción afirmativa** la cual es ampliamente desarrollado por normas de rango constitucional como la La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, art. 9 literal E y de igual manera en el art. 8 de la ley 982 de 2005.

la omisión en la implementación de dichas acciones afirmativas, por parte de las entidades públicas y privadas, respecto a la no vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, vulnera los principios constitucionales **i)** del respeto a la dignidad humana de las personas en condición de discapacidad **ii)** el principio de Solidaridad social, entre sociedad- discapacitado y Estado-discapacitado **iii)** igualdad material mediante la omisión de acciones afirmativas adoptadas por el ordenamiento jurídico Colombiano y **iv)**



participación ciudadana, al impedir dicha participación en condiciones de dignidad y con la mayoría de independencia.

De una manera más concreta, la presente acción popular tiene por objeto proteger y garantizar derechos constitucionales de las personas con discapacidad, que guardan conexidad con los derechos e intereses colectivos que se presumen vulnerados, los derechos constitucionales son: **i)** desarrollo de la personalidad sin limitaciones (art. 16 de la Constitución), **ii)** derecho a la honra (art. 21 de la Constitución) **iii)** derechos fundamentales de los niños (art. 44 constitución).

RESPECTO DE LAS REGLAS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL.

Las normas que se constituyen en reglas plantean un supuesto de hecho para el cual se resuelve una consecuencia jurídica, en este sentido **La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006** en su artículo 9 literal E, impone la siguiente obligación a los Estados partes: *“Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.”* Este cuerpo normativo se introdujo al ordenamiento jurídico doméstico mediante la ley 1346 de 2009. Sin embargo la legislación interna mediante el art. 8 de la ley 982 de 2005 en concordancia con el art. 47 de la Constitución Política, ya había adoptado esta acción afirmativa, a su tenor literal: *“Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. (...)*

En virtud de los anteriores fundamentos jurídicos procedo a solicitar las siguientes

VI. PRETENSIONES

De acuerdo con los hechos y fundamentos jurídicos, me permito solicitar la protección de los derechos e intereses colectivos alegados como vulnerados y amenazados, teniendo como pretensiones para su restablecimiento, las siguientes:

PRIMERO. DECLARAR, que el MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA ha vulnerado los Derechos e Intereses colectivos **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas); por la *omisión* en la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario

SEGUNDO. ORDENAR, al MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA; vincular a un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los Derechos e intereses colectivos **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas).

TERCERO. APLICAR, lo establecido en el artículo **38** de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y la Sentencia de Unificación con radicado **15001-33-33-007-2017-00036-01** de la Sala de decisión especial No. 27 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en lo relativo a Costas Procesales y sus componentes.

CUARTO. Que si el MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA; realiza lo solicitado en las pretensiones anteriores durante el trámite de la presente acción y se concluya como un hecho superado, igualmente se condene y se reconozca lo solicitado en la pretensión tercera respecto a costas y expensas procesales.



VII. PROCESO

En virtud del principio de especialidad el presente proceso se regula por la Ley 472 de 1998.

VIII. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado, en virtud del artículo 15 de la Ley 472 de 1998.

IX. PRUEBAS

Para los fines de la presente acción popular y con el objeto de demostrar los hechos en que se fundamenta la vulneración y/o amenaza de los Derechos e Intereses Colectivos relacionados anteriormente, allego las siguientes pruebas de

CARÁCTER DOCUMENTAL:

- Reclamación administrativa mediante la cual se solicita a la entidad accionada se adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.
- Respuesta generada por la accionada, mediante correo del 24 de Octubre de 2020.

A su vez solicito a su señoría,

- oficie a la entidad accionada para que allegue el acto administrativo de nombramiento o la relación contractual que mantiene con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana -LSE.
- De existir dicho vínculo contractual solicito el documento mediante el cual se confiere el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente a la persona contratada por parte de la entidad territorial.

SOLICITUD DE INFORMES

Ordene al municipio de Nocaima, Cundinamarca; rinda en forma detallada y pormenorizada los siguientes informes:

- Informe detallado sobre el vínculo contractual o laboral que la entidad accionada ha mantenido con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana -LSE-, desde el año 2005.

ANEXOS

1. Todo lo relacionado en el acápite de pruebas que sean de carácter documental.
2. Solicitud amparo de pobreza.
3. Solicitud mediante la cual se agota el requisito del art. 144 del CPACA, inc. 3.

NOTIFICACIONES

La parte accionada recibirá notificaciones en la Carrera 6 no 6- 41 edificio municipal, Nocaima-Cundinamarca, correo electrónico: notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co y alcaldia@nocaima-cundinamarca.gov.co

El suscrito al correo electrónico goprolawyers6@gmail.com cel. 3163855421.



DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA
CC. 1053609338
ACTOR POPULAR



SEÑORES

ALCALDÍA MUNICIPAL NOCAIMA, CUNDINAMARCA.

Referencia: Solicitud Para Adopción De Medidas Necesarias Art. 144 Ley 1437 De 2011.

DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.609.338; con dirección de Notificación en el correo electrónico goprolawyers6@gmail.com; formulo ante usted en su calidad de representante legal del Municipio:

PETICIONES

PRIMERO. Que se protejan los derechos e intereses colectivos **i) a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y ii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;** de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas); con la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario.

SEGUNDO. Que se vincule contractualmente a la entidad, un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos del municipio y visitantes en los programas de atención al usuario.

TERCERO. De ya existir dicho funcionario o contratista se me **informe** bajo qué modalidad contractual se efectuó la vinculación, a su vez solicito se anexe todos los documentos relativos la vinculación como contratos y/o resoluciones de nombramiento.

HECHOS

PRIMERO. La alcaldía municipal de Nocaima, Cundinamarca; no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegas que lo requieren. Fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Art. 47 de la Constitución Nacional
- Ley 982 de 2005
- Ley 472 de 1998
- Ley 1437 de 2011
-

NOTIFICACIONES

Manifiesto en virtud del artículo 56 del CPACA, recibo atenta notificación en el correo electrónico goprolawyers6@gmail.com

Atentamente;



DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA
CC. 1053609338



JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA.**(Reparto)****ACCIONANTE:** DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA.**REFERENCIA:** SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.609.338, domiciliado en la ciudad de Tunja, obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con fundamento en los artículos 151-152 del Código General del Proceso y 19 de la ley 472 de 1998; manifiesto bajo la gravedad de juramento que no cuento con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo los gastos procesales determinados dentro del artículo 154 del Código General del Proceso como tampoco con los gastos de la notificación del art. 21 de la ley 472 de 1998, mediante la cual a través de un medio masivo de comunicación se INFORMARÁ a la comunidad del municipio accionado la existencia de la presente acción; por lo anterior solicito al señor Juez se me conceda el amparo de pobreza, y en consecuencia se disponga lo pertinente para que se lleve a cabo dicha notificación.

Atentamente;

**DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA****CC. 1053609338****ACTOR POPULAR**

Redactar

- Recibidos 122
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 2
- Más

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

- GoPro +

No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)

Gracias por tu solicitud - consecutivo 40231958202 Recibidos x

Alcaldía Municipal de Nocaíma en Cundinamarca <noreply@micolombiadigital.gov.co> Anular suscripción para mí 24 oct 2020 0:42

Alcaldía Municipal de Nocaíma en Cundinamarca

¡Hola DEIBY!

Pronto responderemos tu solicitud. Gracias por comunicarte con nosotros. Hazle seguimiento a tu solicitud con el No 40231958202

Este correo fue generado automáticamente por Gobierno Digital

Responder Reenviar

gov.co

Alcaldía Municipal de Nocaíma Cundinamarca

Inicia sesión

Buscar en la entidad

Inicio [Transparencia y acceso a la información pública](#) [Servicio de atención a la ciudadanía](#) [Participa](#) [Noticias](#) [Normatividad](#)

Inicio > [PQRDS Recepción de Solicitudes](#)

PQRDS Recepción de Solicitudes

Compártenos tus peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias.

Tu número de seguimiento es: 40231958202 Estado **Abierta**

Archivos adjuntos a la respuesta

Información básica

Fecha de solicitud: 2020/10/24 00:42:14

Tipo de solicitud: Petición

Tipo de persona: Persona natural

Primer nombre: DEIBY

Segundo nombre: ALEJANDRO

Primer apellido: BOLIVAR

Segundo apellido: ALBA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 10503609338

Información de contacto

Correo electrónico: goprolawyers@gmail.com

Teléfono fijo: 3163855421

Teléfono móvil: 3163855421

CHATEA



NOTIFICACIÓN PERSONAL NOCAIMA - ACCIÓN POPULAR Recibidos x



GoPro Lawyers <goprolawyers6@gmail.com>
para alcaldía, notificacionjudicial

sáb, 30 ene 14:29 (hace 2 días) ☆ ↶ ⋮

de: **GoPro Lawyers** <goprolawyers6@gmail.com>
 para: alcaldía@nocaima-cundinamarca.gov.co,
 notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co
 fecha: 30 ene 2021 14:29
 asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL NOCAIMA - ACCIÓN POPULAR
 enviado por: gmail.com



LAWYER



REPÚBLICA DE COLOMBIA



*JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ*

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 2 de febrero de 2021.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
NÚMERO: 2526933333002 **2021 00013 00**
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- El presente proceso fue recibido el día primero (1°) de febrero de 2.021, y sometido a reparto en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. SACUNA16-890 de 7 de julio de 2016.
- Aún no se ha dispuesto sobre la admisión de la acción.

Sírvase proveer.

Atentamente,

Anyela Baquero
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Página 1

Facatativá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: 2021- 00013
Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
Demandado: MUNICIPIO DE NOCAIMA

ACCIÓN POPULAR

ANTECEDENTES

El señor Deiby Alejandro Bolívar Alba obrando en nombre propio, instaura ACCIÓN POPULAR contra el Municipio de Nocaima, invocando el derecho colectivo establecido en el artículo 4 literales M y J, de la Ley 472 de 1998:

“(...)”
j) *El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.*
m) *la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (...)*”

Por reunir los requisitos exigidos por la ley, se admitirá la acción popular instaurada.

En consecuencia el Despacho resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la acción popular promovida por el señor Deiby Alejandro Bolívar Alba obrando en nombre propio, contra el Municipio de Nocaima.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al demandante, al correo electrónico que registra en el escrito de la demanda, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al Alcalde Municipal de Nocaima, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Página 2

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

QUINTO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3°, artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO.- CONCEDER al Alcalde Municipal de Nocaima, un término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la demanda para contestarla y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 472 de 1998.

SEPTIMO.- COMUNICAR al Defensor del Pueblo esta providencia para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998 y REMITIR copia de la demanda y sus anexos para el efecto.

OCTAVO.- INFORMAR a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación -prensa o radio- a costa del demandante, acerca del inicio de esta acción popular contra Municipio de Nocaima, a efecto de que se proteja el derecho o interés colectivo invocados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO.- OFICIAR por Secretaria a las entidades la Contraloría de Cundinamarca, Procuraduría Provincial de Facatativá, y a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de diez (10) días de recibo de la notificación para que alleguen, de ser procedentes, siempre que no se vulnere la reserva legal, las pruebas documentales, periciales y/o de otra índole, que obren tales dependencias, en desarrollo de los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción penal, fiscal o disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

<p><i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito</i> <i>Judicial de Facatativá</i></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 03</p> <p>DE HOY 05 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ**

Página 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

CALLE 7 N° 2-36 / PISO 3

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
NÚMERO: 252693333002 **2021 00013 00**
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, notifica personalmente **ALCALDE MUNICIPAL NOCAIMA** o a su delegado, o a quien lo reemplace o haga sus veces del contenido del auto de fecha **CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, por medio del cual se **ADMITIÓ LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia.

Se informa al notificado que el expediente en su integridad se adjunta en el correo de la referencia y que el traslado del auto que se notifica comenzará a correr a partir del día siguiente al de la presente notificación y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes, de conformidad al párrafo tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Vencido el término anterior, comenzará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda y para solicitar la práctica de pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1.998.

En constancia de lo anterior se firma hoy **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

Atentamente,

Anyela Baquero
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA



NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00013 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA

Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>

Jue 11/02/2021 11:19 AM

Para: goprolawyers6@gmail.com <goprolawyers6@gmail.com>; notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co <notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co>; alcaldia@nocaima-cundinamarca.gov.co <alcaldia@nocaima-cundinamarca.gov.co>; Leidy Castano Gonzalez <lcastano@procuraduria.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

1. ActadeReparto.pdf; 2.Demanda.pdf; 3.EntradaAlDespacho.pdf; 4.AutoAdmisorio.pdf; NOTIFICACIÓN PERSONAL POPULAR NUEVO.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Carrera 1 # 1-27 - Facatativá
Piso 4

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se efectúa la notificación personal del auto que admite la demanda, dentro del proceso No. 252693340002 2021 00013 00.

Cordialmente,

Anyela Baquero 

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00013 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/02/2021 11:19 AM

Para: goprolawyers6@gmail.com <goprolawyers6@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00013 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

goprolawyers6@gmail.com (goprolawyers6@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00013 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00013 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbscj.onmicrosoft.com>

Jue 11/02/2021 11:19 AM

Para: notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co <notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co>; alcaldia@nocaima-cundinamarca.gov.co <alcaldia@nocaima-cundinamarca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00013 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co (notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co).

alcaldia@nocaima-cundinamarca.gov.co (alcaldia@nocaima-cundinamarca.gov.co).

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00013 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00013 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 11/02/2021 11:19 AM

Para: Leidy Castano Gonzalez <lcastano@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00013 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Leidy Castano Gonzalez](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00013 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA



notificacionjudicial nocaima-cundinamarca.gov.co <notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co>

Mar 23/02/2021 5:39 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa



Rta accion popular .pdf

595 KB

Buenas tardes por equivocación mandamos el archivo equivocado la **respuesta a la acción popular es esta** muchisimas gracias.

El mar, 23 feb 2021 a las 17:34, notificacionjudicial [nocaima-cundinamarca.gov.co](mailto:notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co) (<notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co>) escribió:

Buenas tardes, a continuación remito la respuesta a la acción popular

cordialmente

JUAN CARLOS VASQUEZ

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NOCAIMA-CUNDINAMARCA

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
E. S. D.

Radicación: 2021- 00013
Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
Demandado : MUNICIPIO DE NOCAIMA

JUAN CARLOS VÁSQUEZ ARIAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.109.683 de Nocaïma Cundinamarca, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE NOCAIMA- CUNDINAMARCA. me permito muy respetuosamente CONTESTAR, dentro del término consagrado para tal fin, la Acción popular de la referencia. Lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en los siguientes términos:

HECHOS

Lo contesto de la siguiente manera:

Hecho primero: No es cierto ya que la administración cuenta con canales virtuales y PQRS, así como la pagina web para atender los requerimientos que las personas con discapacidad, adicional a ello, las obras que en este momento entran a fase de proceso contractual, dentro de los estudios y diseños se tuvo en cuenta rampa y puntos de información para discapacitados.

Que la entidad cuenta con herramientas que el mismo gobierno proporciona pensando en beneficiar a la población sorda de todo el país, en sus necesidades comunicativas básicas, a través de las TIC, nace el Centro de Relevo, un proyecto entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC y la Federación Nacional de Sordos de Colombia, Fenascal, desde el año 2001.

A través del Centro de Relevo <https://centroderelevo.gov.co/632/w3-propertyvalue-15347.html>:

1. Las personas sordas pueden comunicarse con cualquier persona oyente en todo el país.
2. Solicitar el servicio de interpretación cuando necesiten ser atendidos en las diferentes instituciones o entidades del país.
3. Acceder al conocimiento y uso de las TIC, siendo no sólo consumidores sino productores de información.
4. Nuestros intérpretes refuerzan sus conocimientos en Lengua de Señas Colombiana constantemente a través de nuestros cursos de formación.

El Centro de Relevo les ofrece videos accesibles con la información de cada línea de acción, los servicios que presta, la manera como pueden acceder a ellos.

Normativa Colombiana.

1. Ley 361 de 1997, "Por medio de la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad", a través de esta ley el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho al acceso a la información a las personas con discapacidad.

2. Ley 1341 de 2009 (Ley TIC), "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - (TIC), se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones" a través de esta esta ley el Fondo TIC tiene como función "Financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso de los ciudadanos con limitaciones físicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones." Esta Ley se encuentra vigente pero con la sanción presidencial de la nueva ley TIC pierde vigencia.

3. Ley 1618 de 2013, #Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad."

En la sentencia T-476 DE 2015 la corte constitucional señala que es un sistema implementado por el ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones a través de la aplicación de centro de relevo donde todos los ciudadanía pueden interactuar de forma directa y en tiempo real entre personas con alguna discapacidad auditiva y personas oyentes por medio de videochat o interprete adscrito al centro de relevo quien traduce al lenguaje de señas.

La alcaldía municipal de Nocaima-Cundinamarca tiene a disposición de las personas con discapacidad un punto de atención dotado con un computador y una persona atendiendo al público que se encarga de ayudar a las personas con discapacidad a ingresar a la aplicación.

Hecho segundo: es cierto ya que la entidad estaba en proceso de contratación y no contaba con el apoyo para dar respuesta a las peticiones en términos

Hecho tercero: No es cierto ya que dentro del plan de capacitaciones de talento humano que son dirigidas a los funcionarios de la administración está contemplada la capacitación a los funcionarios referente a la interpretación de lengua de señas.

La Alcaldía Municipal de Nocaima-Cundinamarca invita al señor juez a realizar una inspección judicial para que valide las condiciones de atención al publico con discapacidad.

Notificaciones

Carrera 6 numero 6-41 alcaldía municipal de Nocaima-Cundinamarca

Del señor juez, Atentamente



JUAN CARLOS VÁSQUEZ ARIAS
Alcalde Municipal

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FIRMA
Elaboró	Asesor Jurídico – Andrea Nataly Guarín Trujillo	
Revisó/ Aprobó	Alcalde – Juan Carlos Vásquez Arias	
Folios	1 folio	

Para  jurídica <judica@defensoria.gov.co> X

CC

Se le remite copia del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00013 00, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1996



1.Demanda.pdf

499 KB



2.AutoAdmisorio.pdf

109 KB



3.Constancia de notificación...

153 KB

EXPEDIENTE:

2526 9333 3002 2021 00013 00

DEMANDANTE:

DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE NOCAIMA

MEDIO DE CONTROL:

ACCIÓN POPULAR

NÚMERO DE OFICIO:

2021 - 005

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1996 se le remite copia de los siguientes documentos, dentro del expediente de la referencia:

- 1 Demanda con sus anexos;
- 2 Auto admisorio de fecha 4 de febrero de 2021 y,
- 3 Constancia de notificación de fecha lunes, 11 de febrero de 2021

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA

SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá – Cundinamarca

Entregado: Se le remite copia del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00013 00, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998



postmaster@defensoria.gov.co

Mar 2/03/2021 10:16 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativa



Se le remite copia del expedi..

64 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[jimeica](#)

Asunto: Se le remite copia del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00013 00, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998

Para  notificacionesjudiciales@contralonedecundinamarca.gov.co X

CC

Oficio N°. 12/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00013 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba

 1.Demanda.pdf
499 KB

 2.AutoAdmisorio.pdf
109 KB

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00013 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NOCAIMA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 - 012

En cumplimiento al numeral noveno (9) del auto de fecha 4 de febrero de 2021 dentro del expediente de la referencia que en copia anexamos, se requiere a la Contraloría de Cundinamarca a fin de que allegue dentro de los DIEZ (10) días siguientes al recibo del presente oficio las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposen en sus dependencias en desarrollo de los procesos adelantados en sede de las acciones fiscal, disciplinaria o penal, sin que sea violada la reserva legal.

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá - Cundinamarca

Adjuntamos

- 1 Demanda
- 2 Auto Admisorio

Retransmitido: Oficio N°. 12/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00013 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba



Microsoft Outlook

Mar 2/03/2021 3:40 PM

Para: notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co



Oficio N°. 12/ Expediente N°.

10 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co (notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co)

Asunto: Oficio N°. 12/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00013 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba



CC

Oficio N°. 19/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00013 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba



1.Demanda.pdf

109 KB



2.AutoAdmisorio.pdf

109 KB

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00013 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NOCAIMA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 – 019

En cumplimiento al **numeral noveno (9)** del **auto** de fecha **4** de **febrero** de **2021** dentro del expediente de la referencia que en copia anexamos, se requiere a la Procuraduría Provincial de Facatativá a fin de que allegue dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes al recibo del presente oficio, de ser procedentes, siempre que no se vulnere la reserva legal, las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposen en sus dependencias, en desarrollo de los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción fiscal, disciplinaria o penal.

Atentamente

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá - Cundinamarca

Adjuntamos:

1. Demanda
2. Auto Admisorio

Entregado: Oficio N°. 19/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00013 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba



postmaster@procuraduna.gov.co

Mié 3/03/2021 11:41 AM

Para Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativá



Oficio N°. 19/ Expediente N°....

58 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Proc. Provincial Facativá

Asunto: Oficio N°. 19/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00013 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba

CC

Oficio N°. 26/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00013 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba

 1.Demanda.pdf

 2.AutoAdmisorio.pdf

EXPEDIENTE:

2526 9333 3002 2021 00013 00

DEMANDANTE:

DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE NOCAIMA

MEDIO DE CONTROL:

ACCIÓN POPULAR

NÚMERO DE OFICIO:

2021 - 026

En cumplimiento al **numeral noveno (9)** del **auto** de fecha **4 de febrero de 2021** dentro del expediente de la referencia que en copia anexamos, se requiere a la Fiscalía General de la Nación a fin de que allegue dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes al recibo del presente oficio, de ser procedentes, siempre que no se vulnere la reserva legal, las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposen en sus dependencias en desarrollo de los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción fiscal disciplinaria o penal.

Atenidamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá - Cundinamarca

Adjuntamos

1. Demanda
2. Auto Admisorio

Entregado: Oficio N°. 26/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00013 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba



postmaster@fiscalia.gov.co

Mié 3/03/2021 4:54 PM

Para Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa



Oficio N°. 26/ Expediente N°.

47 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[ANDRES MAURICIO CARO BELLO](#)

Asunto: Oficio N°. 26/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00013 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de notificaciónesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

NJ

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co>

Mié 3/03/2021 2:42 PM

Para: Juezado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativra

Señor (a)

Juez Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facativra - Cundinamarca

Ref.

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00013 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NOCAIMA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 - 012

Por medio del presente correo me permito indicar que conforme a las competencias otorgadas por la Constitución Política artículos 272 y siguientes, así como por la Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020, la contraloría no es competente para iniciar investigaciones fiscales respecto a la posible vulneración de derechos de la población en situación de discapacidad, sin embargo bajo la instancia de la Comisión Regional de Moralización de la cual hace parte la Contraloría de Cundinamarca, se trabajó mancomunadamente con la Gobernación de Cundinamarca, específicamente con la Secretaría de Gobierno y Salud, igualmente con la Alta Consejería para la Discapacidad de la Presidencia de la República, en aras de realizar seguimiento a la ejecución de los recursos en el proceso auditor, siempre y cuando los contratos relacionados con discapacidad estuviesen dentro de la muestra seleccionada en cada municipio, ya que conforme a la capacidad operativa del ente de control resulta imposible realizar seguimiento al 100% de la inversión con destino a la población con discapacidad (PcD).

Ahora bien, conforme a lo anterior, respecto de la vinculación de un intérprete, o guía oficial de Lengua de Señas Colombiana -LSE- idóneo, que garantice los Derechos e intereses colectivos de la población sorda y sordo ciega, de la comunidad del municipio de Nocaima, a la fecha no se encuentra ninguna investigación fiscal, al no encontrarse dentro de las competencias establecidas para este ente de control.

Agradezco la atención prestada y en espera de haber resuelto a cabalidad sus inquietudes

Atentamente

DIEGO JAVIER LANCHEROS PERICO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PF

Proc. Provincial Facatativa <provincial.facatativa@procuraduria.gov.co>

Jue 11/03/2021 10:07 AM

Para Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa
CC Carlos Fernando García Reina <cfgarcia@procuraduria.gov.co>



Respuesta petición Juzgado 2...

75 kb

Buenos días por instrucciones del Dr. Carlos Fernando García Reina, Procurador Provincial de Facatativa, adjunto envío la comunicación del asunto

Atento saludo,



Helly Johana Ardila Castellanos

Sustanciador Grado 11

Procuraduría Provincial Facatativa

hardila@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 16141

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Carrera 2 # 2 - 89, Facatativa, Cód. Postal 253051632



Facatativá, Cundinamarca, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 566

Doctora

MARIA JULIETH JULIO IBARRA

Juez Segunda Administrativa

Facatativá, Cundinamarca

Email: jadmin02fac@notificacionesri.gov.co

E.S.D.

Referencia: Respuesta a sus solicitudes de fechas 3 y 5 de marzo de 2021

Medio de control: Acción Popular

Demandante: Deiby Alejandro Bolívar Alba

Expedientes: 2526 9333 3002 2021 00011 00

2526 9333 3002 2021 00012 00

2526 9333 3002 2021 00013 00

2526 9333 3002 2021 00014 00

2526 9333 3002 2021 00015 00

2526 9333 3002 2021 00016 00

2526 9333 3002 2021 00017 00

2526 9333 3002 2021 00010 00

Cordial saludo

Por medio del presente escrito y de acuerdo con su solicitud de allegar con destino a los expedientes antes relacionados, las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposan en esta dependencia en desarrollo de procesos disciplinarios; le informamos que actualmente no cursa acción alguna respecto de la protección de derechos e intereses colectivos relacionados en la demanda, los cuales están descritos en el artículo 4 de la Ley 478 de 1998, así:

"(...) j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna

m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; (...)"

PROCURADURIA PROVINCIAL FACATATIVÁ

Carera 2 # 2-89 - Facatativá, Cundinamarca

Teléfonos: (1) 5878750 Ext 16146 ó 16144 Línea Gratuita 018000940808

www.procuraduria.gov.co



De otro lado, le informo que esta Provincial no tiene competencia sobre las entidades accionadas: Municipio de Guaduas y Chaguaní, Cundinamarca.

Respecto de las demás, esto es, los Municipios de Anolaima, Madrid, Nocaima, Quipile, Sasaima y Útica que sí corresponden a nuestra jurisdicción, se iniciará acción preventiva tendiente a indagar acerca del cumplimiento de lo descrito en el artículo 4 de la Ley 982 de 2005, que a la letra dice:

“Artículo 4°. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.

Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral”.

En espera de haber atendido sus inquietudes.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO GARCÍA REINA
Procurador Provincial

CFGR/hjac

PROCURADURIA PROVINCIAL FACATIVÁ
Carera 2 # 2-89 - Facativá, Cundinamarca
Teléfonos: (1) 5878750 Ext 16146 ó 16144 Línea Gratuita 018000940808
www.procuraduria.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ*

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 15 de julio de 2021.

PROCESO: POPULAR
NÚMERO: 2526933333002 **2021 00013 00**
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- La entidad accionada contestó en tiempo la demanda.
- Con respuestas a oficios Nos. 2021-012 y 2021-019.
- Sin respuesta a oficios Nos. 2021-005 y 2021-026.

Sírvase proveer.

Atentamente,

Anyela Baquero
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021- 00013
Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
Demandado: MUNICIPIO DE NOCAIMA

ACCIÓN POPULAR

Encontrándose el expediente para continuar su trámite, la suscrita autoridad judicial advierte que el Doctor Juan Carlos Vásquez Arias, presentó escrito de contestación de demanda sin los anexos que acrediten la calidad de Alcalde del Municipio de Nocaima - Cundinamarca.

Así las cosas, este Despacho Judicial en aras de no vulnerar ningún derecho en cabeza de las partes, le concederá el término de cinco (5) días para que allegue los anexos arriba señalados.

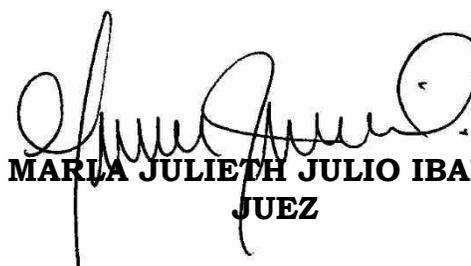
Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Conceder el termino improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el Doctor Juan Carlos Vásquez Arias, allegue los anexos, que acrediten la calidad de Alcalde del Municipio de Nocaima - Cundinamarca, so pena de tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO. - Vencido el término anterior, ingrésese inmediatamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 24

DE HOY 23 DE JULIO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Facatativá, 23 de agosto de 2021.

Se deja constancia que en atención a las graves perturbaciones de orden público y de los actos vandálicos, se vio afectada la prestación de servicio de Administrar Justicia en la Sede Judicial de Facatativá, como consecuencia de esto, **se suspendieron los términos judiciales**

- **Del día 3 al 7 de mayo de 2021 inclusive**, de conformidad con el Acuerdo N° CSJCUA21-30 de 3 de mayo de 2021.
- **Del día 1° de junio y hasta el día 18 de junio de 2021 inclusive**, de conformidad con el ACUERDO No. CSJCUA21-41 de 31 de mayo de 2021 y el ACUERDO No. CSJCUA21-43 de 2 de junio de 2021.
- **Del día 19 de junio y hasta el día 25 de junio de 2021**, inclusive, de conformidad ACUERDO No. CSJCUA21-46 de 17 de junio de 2021
- **Del día 30 de junio hasta el día 21 de julio de 2021**, inclusive, d ACUERDO No. CSJCUA21-51 de 30 de junio de 2021.

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 23 de agosto de 2021.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
NÚMERO: 2526933333002 **2021 00013 00**
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- Sin cumplimiento a providencia de fecha 22 de julio de 2021.

Sírvase proveer,

Atentamente,

Anyela Baquero
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: 2021- 00013
Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
Demandado: MUNICIPIO DE NOCAIMA

ACCION POPULAR

Ingresa el proceso al Despacho de conformidad con el informe secretarial que antecede, razón por la cual se convocará a la audiencia especial de que trata el artículo 27 Ley 472 de 1998, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus funciones constitucionales y legales, dispuso mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, levantar la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 1º de julio de 2020, siendo procedente fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento.

En tal sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido el 04 de junio, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención de los usuarios del servicio judicial, se fijará como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, y en consideración a la agenda del Despacho, el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, la cual se desarrollará virtualmente, según las facultades otorgadas por el Consejo Superior de la Judicatura y siguiendo los siguientes parámetros trazados al respecto ante la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

Para la realización de la mencionada audiencia, y en aras de una adecuada realización en épocas de distanciamiento social, y en aplicación de las nuevas disposiciones procesales consagradas en el Decreto 806 de 2020 así como en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020, se anuncia que la misma se regirá por las siguientes reglas:

- La Audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previo a la celebración de la misma se enviará a los correos registrados por los Apoderados de las partes, la correspondiente invitación a la reunión a través de este medio por intermedio de los canales institucionales dispuestos para ello a los correos electrónicos.
- Al buzón electrónico señalado en la demanda o en la contestación de la demanda o en actuación posterior, le llegará un mensaje de datos desde el buzón electrónico i02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

titulado “AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO - número del proceso”.

- El expediente en copia digital se encontrará a disposición de las partes a partir del **día 04 de octubre de 2021** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-descongestion-de-facatativa/455>. Ingresa a la página web de la Rama Judicial, posteriormente de clic en “Juzgados Administrativos”, seguidamente de clic en “Cundinamarca”, después “Juzgado 002 Administrativo de Facatativá” y finalmente de clic en “Procesos” “2021” aparecerá mes de octubre y noviembre, escogerá el mes en que tenga la diligencia virtual y allí podrá visualizar el número de radicado del proceso junto con la copia íntegra del expediente.
- Se recomienda, en la medida de lo posible, que un (1) día antes de la audiencia, se envíen copias de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y las sustituciones de poder, con el correo electrónico del abogado que actuará, a efectos de remitirle el enlace para participar. La documentación se deberá enviar al correo j02adminfac@cendoi.ramajudicial.gov.co, en el asunto indicar “clase de audiencia- número del proceso”.

También se advierte de la manera más gentil no enviar a ningún otro correo institucional copia sobre estos asuntos, como de la misma forma, se insta a las partes no enviar documentos ajenos a los pertinentes de la audiencia virtual a este correo electrónico. Se recuerda que, para efectos de memoriales, contestaciones, alegaciones, solicitudes y demás, se dispone un canal (correo electrónico) especialmente para la recepción de los mentados documentos, el cual puede ser consultado en la página de la rama judicial/juzgados administrativos/ Cundinamarca/ juzgado 002 administrativo/ avisos/ 2020/ avisos a la comunidad - COVID19.

Igualmente, observa el Despacho que mediante auto de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), se ordenó requerir al Doctor Juan Carlos Vásquez Arias, para que adosará los anexos, que acreditaran la calidad de Alcalde del Municipio de Nocaima - Cundinamarca, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

Vencido el término indicado anteriormente, el requerido no dio cumplimiento. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda, y ante tal circunstancia, la suscrita operadora judicial dará continuidad al trámite procesal y fijará fecha de audiencia Especial de pacto de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. – Tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

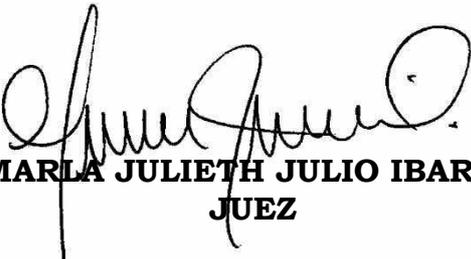
SEGUNDO. – **CONVOCAR A LA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo de que trata

el inciso 2° de la misma normativa; la audiencia se desarrollará virtualmente por la plataforma Microsoft Teams, siguiendo las consideraciones efectuadas con antelación en esta decisión y las demás adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

TERCERO. - Notificar esta providencia personalmente a la Procuradora Regional para asuntos Administrativos de Facatativá.

CUARTO. - Comunicar de esta providencia al Defensor del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Círculo Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 35

DE HOY 01 DE OCTUBRE DE 2021
LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)

Se le comunica auto de fecha 30 de septiembre de 2021 del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00013 00, en cumplimiento a numeral cuarto del resuelve del mismo.



Cundinamarca <cundinamarca@defensoria.gov.co>
Jue 21/10/2021 1:53 PM
Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa



El mensaje

Para:
Asunto: Se le comunica auto de fecha 30 de septiembre de 2021 del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00013 00 en cumplimiento a numeral cuarto del resuelve del mismo
Envíanos: jueves, 21 de octubre de 2021 6:53:38 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik
fue leído el jueves, 21 de octubre de 2021 6:53:36 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

Responder Reenviar



postmaster@defensoria.gov.co
Jue 21/10/2021 1:07 PM
Para: postmaster@defensoria.gov.co



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cundinamarca@defensoria.gov.co

Asunto: Se le comunica auto de fecha 30 de septiembre de 2021 del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00013 00, en cumplimiento a numeral cuarto del resuelve del mismo.



Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa
Jue 21/10/2021 1:06 PM
Para: cundinamarca@defensoria.gov.co



EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00013 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NOCAIMA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 - 063

Señor Defensor del Pueblo – Regional Cundinamarca

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del resuelve del auto de fecha 30 de septiembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, se le remite copia del mismo auto

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA
Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativa – Cundinamarca